



ACUERDO N° 082/2021

En sesión ordinaria de 21 de julio de 2021, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación; y en la Ley N°19.880.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, la Corporación Educacional Relmu presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de La Araucanía (en adelante “la Seremi” o “la Secretaría”) una solicitud para el otorgamiento del beneficio de la subvención, para la creación del nivel de educación parvularia en la Escuela Particular Las Lomas, de la comuna de Padre La Casas, establecimiento que imparte el nivel de educación básica.
2. Que, a través de la Resolución Exenta N°139 de 4 de febrero de 2021, de la Secretaría, se rechazó la solicitud de otorgamiento de la subvención, aduciendo como motivo para tal rechazo el que: *“el establecimiento no indica a qué letra del artículo 13 se adscriben, por tanto, frente a la falta de antecedentes, esta comisión resuelve rechazar el derecho a impetrar subvención para los niveles de educación parvulario NT1 y NT2 del establecimiento educacional Escuela Particular Subvencionada N°243 Las Lomas”*.
3. Que, ante el rechazo de la solicitud, se interpuso recurso jerárquico en contra de la Resolución Exenta N°139 de 2021 de la Seremi, invocándose la causal del artículo 13 letra b) y 16 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación (en adelante el “DS” o “el Decreto”), esto es, la no existencia de un proyecto educativo institucional similar en el territorio en el que se lo pretende desarrollar.
4. Que, a través de la Resolución Exenta N°178 de 8 de junio de 2021, de la Subsecretaría de Educación Parvularia, se acogió el recurso jerárquico interpuesto.
5. Que, por medio del Oficio Ordinario N°814 de 23 de junio de 2021, de la Secretaría, se remitió tanto la Resolución Exenta N°178 de 2021, de la Subsecretaría de Educación Parvularia, como los antecedentes que fundan la solicitud, al Consejo Nacional de Educación, siendo cargados en la plataforma electrónica dispuesta para tales efectos por este organismo, con fecha 24 de junio del presente año.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 10 inciso tercero del Decreto dispone que: *“si la solicitud fuera rechazada por la Secretaría Regional Ministerial el solicitante podrá presentar recurso jerárquico en el plazo de 5 días desde su notificación ante la Subsecretaría de Educación, en contra de la resolución respectiva, para que éste se pronuncie en última instancia. De acogerse el recurso señalado en el inciso anterior, la resolución que la ordene cumplir aprobando la solicitud, deberá ser remitida, para los efectos señalados en el*



inciso segundo precedente -esto es, para la ratificación-, al Consejo Nacional de Educación”.

2. Que, Por medio de la Resolución Exenta N°178 de 2021, de la Subsecretaría de Educación Parvularia, se acogió el recurso jerárquico interpuesto, basado en un informe elaborado por la División de Políticas Educativas de tal Subsecretaría. En lo sustantivo el informe sostuvo, respecto del proyecto educativo institucional del establecimiento, lo siguiente:
“Observaciones generales:
-El establecimiento en su proyecto de innovación da cuenta de un entorno que favorece experiencias en el ámbito interacción y comprensión del entorno, su propuesta de implementación basada en un “huerto como aula interactiva para implementar el currículum”, Da cuenta de un enfoque ecológico que espera promover valores de la cultura local, con elementos relevantes que podrían ampliar y enriquecer la propuesta educativa el establecimiento...
 - ✓ *La gestión curricular y pedagógica se centra en el desarrollo integral de las niñas y niños.*
 - ✓ *El establecimiento promueve instancias de participación efectiva en materia técnico pedagógica.*
 - ✓ *Promueve instancias de integración de las diferentes culturas.*
 - ✓ *Existen canales de participación efectivos de la comunidad escolar en materias y decisiones institucionales (Consejo Escolar)” (sic).*
3. Que, en virtud de la evaluación anterior, la Subsecretaría dictó la Resolución Exenta que acogió el recurso jerárquico.
4. Que, lo expuesto como fundamento para acoger el recurso no aparece suficiente a la luz de una efectiva comprobación de la causal invocada. Si bien la implementación en el establecimiento de un huerto *como aula interactiva para implementar el currículum*, podría ser un elemento “innovador” en el proyecto solicitante, no puede esgrimirse por sí solo como tal, al no haberse considerado información relevante para la acreditación de la causal cual es la comparación del proyecto educativo respecto de otros que pudieran serle similares en el territorio, ni tampoco ha existido una mención en la excepcionalidad del proyecto, de manera de justificar tal carácter. Además, la mera mención de algunos aspectos del currículum o la promesa de su profundización, como sucede en la propuesta analizada, no puede ser tenida, por sí misma, como suficiente elemento innovador. Cabe recordar que, en este sentido, la norma del artículo 16 del Decreto, exige realizar un examen técnico y valorativo a partir del cual se debe juzgar no solo la presencia, sino la importancia o entidad del carácter innovador, lo que supone que dicha cualidad debe verificarse no solo como un aspecto formal, declarativo o conceptualmente presente, sino que real y significativo en el desarrollo del proyecto. En efecto, dicha norma establece que, para que un proyecto educativo se considere que no tiene similar en el territorio, “su propuesta educativa y técnico-pedagógica debe presentar innovaciones que sean *de una entidad tal* que lo justifique suficientemente”. Por lo tanto, no se trata solo de que existan elementos innovadores, sino que ellos no deben ser superfluos o baladíes.
5. Que, por otro lado, el análisis transcrito también repasa cada uno de los elementos que el artículo 16, letra b) del DS identifica como ejemplos de “innovaciones”, por las que se amerita la entrega de la subvención. Sin embargo, la exposición de aquellos solo se queda en su enunciación, sin describir la manera en la que se presentan y desarrollan en el proyecto educativo, ni mucho menos su originalidad respecto de otros proyectos educativos del territorio, por lo que esa mera mención provee de elementos suficientes a efectos de sostener un juicio de otorgamiento de la subvención.
6. Que, para efectos de lo establecido en el inciso segundo del artículo 10 del DS, y de acuerdo con lo exigido por el artículo 9° de la Ley N°19.880, se considerará que la Resolución Exenta N°178 de 2021, de la Subsecretaría de Educación Parvularia, al acoger el recurso jerárquico deducido por la sostenedora, lo que ha hecho es aprobar la solicitud de subvención de ésta.



EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:

1. No ratificar la Resolución Exenta N°178 de 2021, de la Subsecretaría de Educación Parvularia, que acogió el recurso jerárquico interpuesto por la Corporación Educativa Relmu, sostenedora de la Escuela Particular Las Lomas, de la comuna de Padre Las Casas, interpuesto en contra de la Resolución Exenta N°139 de 2021 de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de La Araucanía, que rechazó la solicitud de otorgamiento de la subvención para la creación del nivel de educación parvularia.
2. Remitir el presente Acuerdo a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de La Araucanía, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.


Anely Ramírez Sánchez
Secretaría Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación




Luz María Budge Carvajal
Presidenta
Consejo Nacional de Educación



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 2023676-ced5fe en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>

Santiago, 9 de agosto de 2021.

Resolución Exenta N° 154

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 86 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación; el artículo 8° del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales; lo prescrito en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 148, de 2016, del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N° 359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que, en ejercicio de sus atribuciones legales, corresponde al Consejo Nacional de Educación ratificar la decisión del Ministerio de Educación respecto de la solicitud de establecimientos educacionales que pretendan percibir por primera vez el beneficio de la subvención;

3) Que, con fecha 24 de junio de 2021, mediante Oficio N°814 de 23 de junio de 2021, el Consejo Nacional de Educación recibió la Resolución Exenta N°178 de 2021, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de La Araucanía, para el otorgamiento del beneficio de subvención respecto de la Escuela Particular Las Lomas, de la comuna de Padre La Casas;

4) Que, en sesión ordinaria celebrada el 21 de julio de 2021, el Consejo adoptó el Acuerdo N°082/2021, respecto de la Escuela Particular Las Lomas, y

5) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Ejecútese el Acuerdo N°082/2021 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión ordinaria de fecha 21 de julio de 2021, cuyo texto es el siguiente:

“ACUERDO N° 082/2021

En sesión ordinaria de 21 de julio de 2021, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación; y en la Ley N°19.880.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, la Corporación Educacional Relmu presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de La Araucanía (en adelante “la Seremi” o “la Secretaría”) una solicitud para el otorgamiento del beneficio de la subvención, para la creación del nivel de educación parvularia en la Escuela Particular Las Lomas, de la comuna de Padre La Casas, establecimiento que imparte el nivel de educación básica.
2. Que, a través de la Resolución Exenta N°139 de 4 de febrero de 2021, de la Secretaría, se rechazó la solicitud de otorgamiento de la subvención, aduciéndose como motivo para tal rechazo el que: *“el establecimiento no indica a qué letra del artículo 13 se adscriben, por tanto, frente a la falta de antecedentes, esta comisión resuelve rechazar el derecho a impetrar subvención para los niveles de educación parvulario NT1 y NT2 del establecimiento educacional Escuela Particular Subvencionada N°243 Las Lomas”*.
3. Que, ante el rechazo de la solicitud, se interpuso recurso jerárquico en contra de la Resolución Exenta N°139 de 2021 de la Seremi, invocándose la causal del artículo 13 letra b) y 16 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación (en adelante el “DS” o “el Decreto”), esto es, la no existencia de un proyecto educativo institucional similar en el territorio en el que se lo pretende desarrollar.
4. Que, a través de la Resolución Exenta N°178 de 8 de junio de 2021, de la Subsecretaría de Educación Parvularia, se acogió el recurso jerárquico interpuesto.
5. Que, por medio del Oficio Ordinario N°814 de 23 de junio de 2021, de la Secretaría, se remitió tanto la Resolución Exenta N°178 de 2021, de la Subsecretaría de Educación Parvularia, como los antecedentes que fundan la solicitud, al Consejo Nacional de Educación, siendo cargados en la plataforma electrónica dispuesta para tales efectos por este organismo, con fecha 24 de junio del presente año.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, el artículo 10 inciso tercero del Decreto dispone que: *“si la solicitud fuera rechazada por la Secretaría Regional Ministerial el solicitante podrá presentar recurso jerárquico en el plazo de 5 días desde su notificación ante la Subsecretaría de Educación, en contra de la resolución respectiva, para que éste se pronuncie en última instancia. De acogerse el recurso señalado en el inciso anterior, la resolución que la ordene cumplir aprobando la solicitud, deberá ser remitida, para los efectos señalados en el inciso segundo precedente -esto es, para la ratificación-, al Consejo Nacional de Educación”*.
- 2) Que, Por medio de la Resolución Exenta N°178 de 2021, de la Subsecretaría de Educación Parvularia, se acogió el recurso jerárquico interpuesto, basado en un informe elaborado por la División de Políticas Educativas de tal Subsecretaría. En lo sustantivo el informe sostuvo, respecto del proyecto educativo institucional del establecimiento, lo siguiente: *“Observaciones generales:*

-El establecimiento en su proyecto de innovación da cuenta de un entorno que favorece experiencias en el ámbito interacción y comprensión del entorno, su propuesta de implementación basada en un “huerto como aula interactiva para implementar el currículum”, Da cuenta de un enfoque ecológico que espera promover valores de la cultura local, con elementos relevantes que podrían ampliar y enriquecer la propuesta educativa el establecimiento...

- ✓ La gestión curricular y pedagógica se centra en el desarrollo integral de las niñas y niños.
- ✓ El establecimiento promueve instancias de participación efectiva en materia técnico pedagógica.
- ✓ Promueve instancias de integración de las diferentes culturas.
- ✓ Existen canales de participación efectivos de la comunidad escolar en materias y decisiones institucionales (Consejo Escolar)” (sic).

- 3) Que, en virtud de la evaluación anterior, la Subsecretaría dictó la Resolución Exenta que acogió el recurso jerárquico.
- 4) Que, lo expuesto como fundamento para acoger el recurso no aparece suficiente a la luz de una efectiva comprobación de la causal invocada. Si bien la implementación en el establecimiento de un huerto *como aula interactiva para implementar el currículum*, podría ser un elemento “innovador” en el proyecto solicitante, no puede esgrimirse por sí solo como tal, al no haberse considerado información relevante para la acreditación de la causal cual es la comparación del proyecto educativo respecto de otros que pudieran serle similares en el territorio, ni tampoco ha existido una mención en la excepcionalidad del proyecto, de manera de justificar tal carácter. Además, la mera mención de algunos aspectos del currículum o la promesa de su profundización, como sucede en la propuesta analizada, no puede ser tenida, por sí misma, como suficiente elemento innovador. Cabe recordar que, en este sentido, la norma del artículo 16 del Decreto, exige realizar un examen técnico y valorativo a partir del cual se debe juzgar no solo la presencia, sino la importancia o entidad del carácter innovador, lo que supone que dicha cualidad debe verificarse no solo como un aspecto formal, declarativo o conceptualmente presente, sino que real y significativo en el desarrollo del proyecto. En efecto, dicha norma establece que, para que un proyecto educativo se considere que no tiene similar en el territorio, “su propuesta educativa y técnico-pedagógica debe presentar innovaciones que sean *de una entidad tal* que lo justifique suficientemente”. Por lo tanto, no se trata solo de que existan elementos innovadores, sino que ellos no deben ser superfluos o baladíes.
- 5) Que, por otro lado, el análisis transcrito también repasa cada uno de los elementos que el artículo 16, letra b) del DS identifica como ejemplos de “innovaciones”, por las que se amerita la entrega de la subvención. Sin embargo, la exposición de aquellos solo se queda en su enunciación, sin describir la manera en la que se presentan y desarrollan en el proyecto educativo, ni mucho menos su originalidad respecto de otros proyectos educativos del territorio, por lo que esa mera mención provee de elementos suficientes a efectos de sostener un juicio de otorgamiento de la subvención.
- 6) Que, para efectos de lo establecido en el inciso segundo del artículo 10 del DS, y de acuerdo con lo exigido por el artículo 9° de la Ley N°19.880, se considerará que la Resolución Exenta N°178 de 2021, de la Subsecretaría de Educación Parvularia, al acoger el recurso jerárquico deducido por la sostenedora, lo que ha hecho es aprobar la solicitud de subvención de ésta.

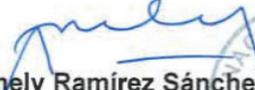
EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:

- 1) No ratificar la Resolución Exenta N°178 de 2021, de la Subsecretaría de Educación Parvularia, que acogió el recurso jerárquico interpuesto por la Corporación Educacional Relmu, sostenedora de la Escuela Particular Las Lomas, de la comuna de Padre Las Casas, interpuesto en contra de la Resolución Exenta N°139 de 2021 de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de La Araucanía, que rechazó la solicitud de otorgamiento de la subvención para la creación del nivel de educación parvularia.
- 2) Remitir el presente Acuerdo a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de La Araucanía, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.

Firman: Luz María Budge Carvallo y Anely Ramírez Sánchez, Presidenta y Secretaria Ejecutiva Consejo Nacional de Educación, respectivamente”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,


Anely Ramírez Sánchez
Secretaria Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación



ARS/CGM/mgg

DISTRIBUCION:

- Seremi de Educación Región de La Araucanía.
- Escuela Particular Las Lomas.
- Consejo Nacional de Educación.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 2023896-7a3288 en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>